

5656/13 168

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

Severo Aguirre Estrella
Oscañon (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

7

de enero

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de


de 19

EN JUAN MARIOSO HORREDA.- soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de caída en la causa nº 448-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Severo Aguerri Esteruelas y de la que es Juez el "especial para el cumplimiento de la sentencia de la quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. EDOORO AISA DEA.

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 12 AUTORESUEN.- En Zaragoza a 29 de Agosto de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se esti a autores a Severo Aguerri Esteruelas que se encuentra en la Prisión de su domicilio de Escatrón pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo activaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 12 y 12 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida contra Severo Aguerri Esteruelas.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º, con la atenuante de escasa transcendencia y nula perversidad, y termina solicitando la pena de seis meses y un día de prisión menor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolución del encartado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no hizo guardias de ninguna clase, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 13 y 13 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 20 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida ~~instruida~~ por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Severo Aguerri Esteruelas, todos ellos mayores de edad y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, el Defensor y las manifestaciones de los inculcados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Severo Aguerri Esteruelas, de 40 años, soltero, labrador, natural y vecino de Escatrón afiliado a I.R. a los dos o tres meses de iniciado el Movimiento Nacional fue voluntario a las milicias rojas, donde permaneció unos 3 meses al cabo de los cuales regreso al pueblo permaneciendo en él hasta que fue liberado; en que huyó hacia Cataluña donde se entregó.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos y siendo de aplicar los art. 173 y regla 5ª del 67 de los Códigos de Justicia Militar y Penal comun respectivamente.- VISETOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el 67 del Penal Comun.- F A L L A M O S. Que debemos condenar y condenamos a Severo Aguerri Esteruelas como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa transcendencia de los hechos, a lapena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono laprisión preventiva sufrida durante la condena y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Ilobet, Hilarión Cuartero, Gabino ~~Magallon~~  GOBIERNO DE ARAGON

Al 14 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar D. Ramiro Fernández de la Mora, de fecha 25 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma,

Al 15 NOTIFICACION a Severo Aguerri Esteruelas.- En Zaragoza a 29 de septiembre de 1939, yo el Secretario teniendo en mi presencia a los notados al margen les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.-

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Zaragoza

Y para que conste y a efectos de su ratificación extiendo el presente que concuerda con su original al que se recita de orden y visado por S.S. en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

Man



Juan Bautista Montolio

1593

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 448 del año 1939 contra Ferrero Aguerrí; Esternuela por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Vejada
Gafroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Jefe, ha examinado el testimonio de la sec-
tencia dictada contra Generoetguerrri Cebuela
y a su juicio esta comprendido por
derecho en las excepciones del artículo 2 de la ley
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Baragona 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

469

Providencia Zaragoza veintinueve de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres

Rejada
Carroleta

Se al Teniente
Jefe

Procesos

Bohannon

Seguidamente se cumple + lo mandado.
Certifico

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millanelo Durango
D. Felice Dejador Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diefe de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Severo Aguerri Esternela

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Severo Aguerri Esternela

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Severo Aguerri Esternela

Severo Aguerri Esternela

[Signature]

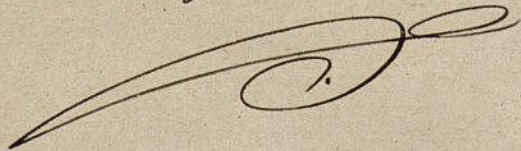
[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

~~ppp~~

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que artificio.

De la Fuente



~~ppp~~